AÑO DE 1854. Martes 18 de abril. NÚMERO 46.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 364.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden fecha 5 del actual que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se proceda á nueva subasta para contratar el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia desde esta capital á Santiago y vice-versa. bajo las condiciones insertas en el Boletin oficial del 26 de enero último. Y en cumplimiento de lo que se previene en la condicion 12, se señala la hora de una á dos del dia 30 del corriente y el salon de este Gobierno para la celebracion del remate. Orense 17 de abril de 1854.— *Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 365

El Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.° de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésimanovena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil reales en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase: trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V.S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletin oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de octubre de 1851 y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimaoctava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de mayo último.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los interesados. Orense 14 de abril de 1854.— Agustin de Torres Vallderrama.

NÚMERO 366.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Condolido mi Real ánimo de la desgraciada suerte que ha cabido á los individuos de la clase de tropa del extinguido regimiento infantería de Córdoba que tomaron parte en la sublevacion de Zaragoza, y deseoso de ejercer mi Real clemencia sobre aquellos desgraciados que permanecen emigrados en el vecino imperio francés, vengo en decretar lo siguiente:

Art. primero Concedo indulto á todos los individuos de tropa del extinguido regimiento infanteria de Córdoba que tomaron parte en la sublevacion de Zaragoza de la pena á que por las leyes militares se hicieron acreedores por este delito.

Art. 2.° Estos individuos pasarán á continuar sus servicios á las posesiones de Ultramar en clase de soldados por el tiempo de ocho años.

Art. 3.° Los que deseen acogerse á los beneficios de este mi Real decreto, pasarán á Port-Vendres para verificar su embarque en el vapor de guerra que al efecto se hallará en aquel puerto.

Dado en Palacio á 11 de abril de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Anselmo Blaser.

NÚMERO 367.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En el art. 4.° de la Real orden de 31 de julio de 1846, se halla prescrito que cuando

los Ingenieros del cuerpo de caminos, canales y puertos se empleen exclusivamente en el servicio particular de una compañía empresaria, cualesquiera que sean la naturaleza y procedencia de los fondos con que se costeen sus operaciones, sean dados de bajo en dicho cuerpo para el percibo de su haber, fijándose por convenio entre partes los honorarios que bajo todos conceptos hayan de abonarse á aquellos por los empresarios, disponiendo al mismo tiempo que en adelante no se autorizase á ningun Ingeniero para ocuparse en el servicio exclusivo de una empresa particular, sino mediante una Real orden que los interesados deberian solicitar por conducto de la Direccion general de Obras públicas: que el tiempo durante el cual podrian los Ingenieros permanecer al servicio de tales empresas, no excediese del señalado para la conclusion de las obras que tuvieren por objeto; y que los mismos Ingenieros diesen parte cada tres meses á lo menos, por conducto del Ingeniero Gefe del distrito respectivo, de los trabajos en que se ocuparan y de sus principales resultados, sin descender á la parte administrativa y económica de la particular incumbencia de la empresa. Siendo notoria la conveniencia de estas disposiciones, y á fin de evitar que puedan eludirse ó desvirtuarse bajo cualquier pretexto, ha tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) mandar, que ademas de reiterar á V. I. su puntual cumplimiento, se entienda absolutamente incompatible con el servicio de toda empresa el desempeño de cualquier cargo ó comision del general del Estado. Al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que los Ingenieros cuya situacion no se halle arreglada exactamente á estas prescripciones, la regularicen en el término preciso de un mes, contado desde esta fecha, y que pasado este plazo se fije por esa Direccion general, segun corresponda ó como mas convenga al servicio de su instituto, dando cuenta de lo que determine para la aprobacion de S. M.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta de Madrid de 13 de abril n.º 468.)

Número 368.

Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

Don Ramon Rodriguez Valeiras, juez de primera instancia del partido de Fonsagrada etc.=Hago notorio haberse hallado en la mañana del 23 de marzo último en el camino público, términos de Santiago de Gallegos del distrito de Navia de Suarna, el cadáver de una muger pordiosera, su edad unos 22 años, estatura corta, pelo y ojos castaño, nariz afilada, cara redonda, color trigueño, con camisa de estopa, saya de picote, dengue de lana blanca, paño á la cabeza de hilo rayado, calzado de zuecos con chapines y mandil vulgo asucado; resultando de las diligencias instruidas que la muerte ha sido natural por efecto de pulmonia crónica, y que la expresada jóven que fuera vista en aquella parroquia é inmediatas pidiendo limosna, sin que conste su nombre, apellido y procedencia, era fátua. Por el presente y término de treinta dias se cita y ofrece el procedimiento á los que aparezcan ser sus parientes mas cercanos por si quieren mostrarse parte; exorta y ruega á las autoridades de la provincia de Orense que descubriendo y averiguando quién y de dónde fuese la pordiosera referida la comuniquen á este juzgado. Fonsagrada 1.º de abril de 1854.=*Ramon Rodriguez Valeiras.* =Por su mandado, *Francisco Ramon de Neira.*

Número 369.

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino etc.=Hago notorio por consecuencia del arresto de Agustin Gonzalez (a) Pengueira, de este partido, acaba de encontrarse un caballo que puede presumirse resultado de hurto, asi como otro de que ya tiene noticia el público. En su consecuencia, he acordado dirigirme á V. S. rogándole se sirva disponer la insercion de este anuncio, con las señales que á continuacion se expresan, en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo, á fin de que pueda llegar á noticia de todos y especialmente de su dueño; y reclamarle oportunamente en este juzgado por la escribanía de Alonso; en la inteligencia de que se le despachará inmediatamente y sin ocasionarle costas ni gastos de juicio. Carballino 10 de abril de 1854.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *Tomás Benito do Cabo.*

Señales del caballo. Tiene 7 cuartas y media esforzadas de alto, su color castaño oscuro, sin edad conocida por estar cerrado, calzado del pie derecho y esparavaneado del mismo, regulado por maestro albéitar en 80 reales.

Número 370.

Idem de Santiago.

Don Joaquin Rodriguez Ferreiro, tercer teniente alcalde del ilustre ayuntamiento de esta ciudad, haciendo funciones de juez de primera instancia interino en la misma y su partido ect.=Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho, ya como acreedores é ya como herederos, á la fincabilidad de D. José Benito Iglesias, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para que á la hora de once de la mañana del dia 30, á contar desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno, concurran á este juzgado y su sala de audiencia á la junta que está acordada á instancia de D. Luis Pose, para tratar acerca del pago del crédito que reclama éste, ó nombrar persona con quien hayan de entenderse las diligencias que ocurran acerca del particular. Dado en la ciudad de Santiago á 1.º de abril de 1854.=*Joaquin Rodriguez Ferreiro.*=Por su mandado, *Pedro Pascual Vazquez.*

Número 371.

Idem de Villalva.

Dr. D. Pedro Couñago, juez de primera instancia de Villalva.=Participo á las autoridades civiles y militares de los pueblos, villas y lugares que en este juzgado se instruye causa de oficio en averiguacion del autor ó autores que en la noche intermedia del 26 al 27 de marzo último robaron con fractura de una de las paredes de la sacristía de la iglesia parroquial de Mourence, las alhajas siguientes: un copon de plata, de peso como una libra, todo liso, con una cruz pequeña encima de su cubierta, dorado por adentro; un cáliz de lo mismo con su patena y cucharilla, de peso como unas veintiseis onzas, tambien liso y dorada su copa por adentro, la patena igualmente lisa y la cucharilla; el porta-viático de idem, de peso como dos onzas, su tamaño como un reloj mediano de bolsillo, liso y sin señal particular; las ampollas de plata usadas y lisas, de peso tres onzas; la corona de la Virgen, todo de plata y sin señal particular; la de San Antonio plateada con labores, idem; la cruceta de plata de la Virgen, y los pendientes de la misma sobredorados. Por tanto, á averiguar el paradero de los ladrones y de las alhajas, como asi bien de cualquiera persona en cuyo poder se hallen, ruego á dichas autoridades que siendo habido aquellos se sirvan remitir todo á disposicion de este juzgado, y hagan á fin de conseguirlo las mas esquisitas diligencias que su celo

les dicte en casos tan religiosos, porque en ello se interesa la vindicta pública, pues en hacerlo asi cumplirán un deber á que por derecho estamos obligados, que por mi parte me ofrezco al tanto en casos análogos justicia mediante. Dado en la villa de Villalva á 7 de abril de 1854.=*Dr. Pedro Couñago.* = Por su mandado, *Benito Perez y Mon.*

Don Joaquin José Sanchez, escribano de S. M. con asignacion al distrito municipal de Golada, partido judicial de Lalin en la provincia de Pontevedra, una de cuatro del Reino de Galicia &c.=Certifico: Que por auto de 19 de mayo del año último se me comisionó por el Juzgado de Lalin para la ejecucion y cumplimiento de la Real sentencia dada y pronunciada por S. E los señores de la Audiencia territorial de Galicia en la Coruña en 12 de agosto de 1852, cuyo tenor es como sigue:

Real sentencia.

En la causa que ante Nos pende y se litiga entre el Fiscal de S. M. y Don Pedro José del Oro, vecino de la parroquia de Santiago de Eidian, su procurador Don Ignacio Antonio Crespo de una parte; D. Manuel Negro y Juan Romero, vecinos de la parroquia de santa Maria de Vilariño, Francisco de Castro Valay, de san Cristóbal de Borrageiros, y Antonio Garcia de san Andres de Orria; el suyo D. Pedro de la Encina de la otra, por calumnia:

Vista esta causa y seguidos los términos legales:

Considerando que las imputaciones hechas por Don Manuel Negro y Vazquez, Juan Romero, Francisco de Castro Valay y Antonio Garcia á D. Pedro José del Oro en la esposicion dirigida al Gobernador civil de Pontevedra en 19 de febrero de 1850 constituyen por su gravedad el delito de calumnia:

Considerando que aunque producidas por escrito no se hicieron con la publicidad que define el artículo 385 del Código penal:

Considerando que si bien D. Manuel Negro y Vazquez, Juan Romero, Francisco de Castro Valay y Antonio Garcia no se ratificaron en el contenido de dicha esposicion, tampoco han justificado la suscribiesen con las firmas que han reconocido sin exacta noticia y conocimiento de su contenido.

Y considerando que D. Pedro Garcia, D. José Bernardo Vazquez y D. Juan Varela han obtenido el perdon de la parte ofendida:

Vistos los artículos 60, 377, 378 y 391 de dicho Código:

FALLAMOS: Que revocando como se revoca la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Lalin en 17 de mayo de este año, debemos de condenar y condenamos á D. Manuel Negro y Vazquez, Juan Romero, Francisco de Castro Valay y Antonio Garcia en seis meses de arresto mayor y cien duros de multa á cada uno y en todas las costas y gastos del juicio, conforme á los artículos 46 y 47, á escepcion de las que se expresarán; y caso de insolvencia de la multa, á que sufran el apremio personal que establece el artículo 49: mandamos que esta sentencia se publique en los periódicos oficiales, segun ha solicitado la parte de D. Pedro José del Oro.

Aprobamos el auto de sobreseimiento proveido por el citado Juez respecto á D. Pedro Garcia, D. José Bernardo Vazquez y D. Juan Varela, con las costas y gastos del juicio que en el mismo se expresan.

Y últimamente, declaramos al Don Manuel Negro y Vazquez, Juan Romero, Francisco de Castro Valay y Antonio Garcia comprendidos en los artículos 8.º y 10.º del Real decreto de indulto de 21 de diciembre último, y lo acordado; pues así por esta nuestra sentencia en grado de vista que desde luego se lleve á ejecucion lo mandamos y firmamos, habiendo sido Ministro ponente el señor Don Francisco Encina. = *Juan de Mata Alvarado.* = *Francisco Encina.*= *Genaro Gomez Martinez.*

Tuvo principio esta causa por exposicion que los siete comprendidos en la Real sentencia que queda inserta, como Concejales del distrito de Golada, elevaron al Sr. Goberuador de la provincia en 19 de febrero de 1850, manifestando en ella que Don Pedro José del Oro, vecino de Santiago de Eidian, clandestinamente patrocinaba y capitaneaba las gavillas destinadas por el mismo á saquear vandálicamente el pais; que extraviara la opinion pública á fuerza de amaños é intrigas hasta erigirse en alcalde de la municipalidad para ser árbitro de vidas y haciendas bajo la capa de autoridad; que era ambicioso y aleve, suplantador de anónimos, falso, seductor y catequista de falsarios; que tenia comprometida la seguridad de todos, y que todo tenia que perecer á manos de sus execrables tramoyas; y por último, otras injurias, calumnias y denuestos que mas por menor resultan de dicha exposicion, concluyendo á que el señor Gobernador tomase camaralmente las providencias que reclamaban las razones aducidas en la exposicion.

El Sr. Gobernador de la provincia dirigio al juzgado de Lalin el documento original para la formacion de causa. Llamados á ratificacion los siete Concejales, confesaron haberla firmado en concepto de ser un informe sobre la conducta moral y administrativa de su Alcalde-Presidente D. Luis Pallares; pero no con objeto de ofender la buena reputacion de D. Pedro José del Oro, y que se les hubiese por apartados: sin embargo, de esta manifestacion y otras tan satisfactorias dadas en juicio de conciliacion, el señor Oro herido en su reputacion y nunca desmentida honradéz querelló de calumnias y de injurias, en cuya sustanciacion y propuesta la acusacion D. José Bernardo Vazquez, D. Juan Varela y D. Pedro Garcia en 6 de noviembre de 1851, por escritura pública ante el escribano Don Joaquin José Sanchez, reconociendo justa la querella, y que la exposicion infamatoria la firmaron sin leer, sin ordenarla, y solo por una sorpresa de que era únicamente un informe abonando la conducta política y administrativa de cierto particular, que entonces creian merecerlo; mas que nunca fué su ánimo estenderla á las injurias y calumnias que contenia la exposicion. Declararon no tenian y nunca tuvieran motivo para ofender ni mancillar la buena reputacion del Sr. Oro que siempre mereció el concepto de probo, honrado y sin fundamento para ofenderle en ningun concepto, y si lo han hecho fué efecto de mal aconsejados por hombres que guiados de sus miras ambiciosas y particulares los alucinaron, y de ello se arrepienten y lamentan de las funestas consecuencias que acarrearon al pais y hoy conocen por ocupar lugar en procedimientos públicos Que persuadido de esta verdad el Sr. Oro y que no hubo siquiera intencion de ofenderle, imploraron el perdon de este en todo lo que haya herido su buena reputacion y delicadeza, consintiendo que cuanto á ellos se sobreseyese en el procedimiento, bajo la salvedad de que no lo reclaman por temor de que no les sea guardada justicia, y si por su propio bien y tranquilidad de sus conciencias.

El Sr. Oro generosamente concedió á los Vazquez, Garcia y Varela el perdon, consintiendo en el sobreseimiento cuanto á ellos en el procedimiento, bajo las condiciones de satisfacerle á prorata con los otros cuatro compañeros los gastos procesales con los mas que causare la aprobacion del perdon y ejecucion del contrato: que han de satisfacerle tambien á prorata la insercion de la escritura y sentencia judicial que recayere en la Gaceta del Gobierno, Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y periódicos la Epoca y Clamor Público: que si reincidiesen no les aproveche el perdon, y quede el D. Pedro Oro en libertad de seguir la causa como si no lo hubiera concedido Acetados y constituida la obligacion de cumplirlas, despues de dar las gracias al Sr. Oro, fué aprobada la escritura en 4 de enero de 1852 por auto del juzgado, mandándose al mismo tiempo sobreseer cuanto á los perdonados.

Así resulta de la certificacion é insertos en ella, y cuya ejecucion se me ha cometido.

Y á fin de que se publique en el Boletin oficial de esa provincia de Orense, libro la presente que firmo en estos dos pliegos enteros papel sello tercero, rubricados al margen con la de que uso, estando en San Cristóbal de Borrageiros una de las del distrito de Golada á 30 de enero de 1854. = *Joaquin José Sanchez.*

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE. **MES DE MARZO DE 1854.**

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son Cargo 1.046,027 rs. 15 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior........	1.046,027 15
Idem ingresado por los productos de portazgos, pontazgos y barcajes.	„
Idem por los de arbitrios establecidos........	46,287 7
Idem de Instruccion pública........	4,792
Idem de Beneficencia........	8,999 1
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	6,549
TOTAL CARGO *Rs. vn.*.......	1.112,654 23

DATA.

		Personal.	*Material.*	TOTAL.
	CAPÍTULO 1.° -- *Administracion provincial.*			
Artículo 1.°	Son Data 5,122 reales vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial........	3,456	1,666	5,122
Artículo 3.°	Idem por Comisiones especiales........	1,435 6	„	1,435 6
Artículo 4.°	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales........	416	„	416
Artículo 5.°	Idem por contribuciones........	„	3,851 28	3,851 28
	CAPÍTULO 2.° -- *Instruccion pública.*			
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	5,848 6	1,081 20	6,929 26
Artículo 2.°	Idem.-- Escuela normal.	1,471 21	952 19	2,424 6
Artículo 3.°	Idem por las de Instruccion primaria........	1,249	„	1,249
Artículo 4.°	Idem por las de la Biblioteca........	775	284 6	1,059 6
	CAPÍTULO 3.° -- *Beneficencia.*			
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del Hospital de Santiago.	„	„	„
	Idem por las del de San Roque de esta ciudad..	„	7,763 26	7,763 26
Artículo 2.°	Idem por las de la Casa de Misericordia de esta capital. . .	9,108 3	59	9,167 3
Artículo 3.°	Idem por las de la Casa de Expósitos de esta ciudad. . . .	„	4,124 17	4.124 17
	Idem por las del Hospicio de Isabel II.	„	200	200
Artículo 4.°	Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia. . . .	2,000	164	2,164
Artículo 5.°	Idem por calamidades públicas.	„	6,456 16	6,456 16
	CAPÍTULO 4.° -- *Obras públicas.*			
	Idem por indemnizacion de gastos de los dos primeros meses de este año al Ingeniero.	„	1,000	1,000
	CAPÍTULO 6.° -- *Montes.*			
	Idem por la conservacion y fomento de los montes. . . .	1,333	„	1,333
	CAPÍTULO 7.° -- *Otros gastos.*			
	Idem por los haberes de médicos directores de baños. . . .	666	„	666
	Idem por los de impresion en la Córte de los presupuestos municipales y de Beneficencia	„	380	380
	Idem por idem de los extractos de cuentas........	„	950	950
	Id. por gastos de la Junta consultiva de policía urbana en la córte	„	1,666 22	1,666 22
	Id. por el coste del timbre y giro á Madrid de las tres partidas anteriores y 2.000 reales mas de imprevistos.	„	102	102
	Idem por el haber de un encargado de la liquidacion de suministros á las tropas.	121	„	121
	CAPÍTULO 8.° -- *Gastos voluntarios.*			
	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales. .	750	„	750
	CAPÍTULO 9.° -- *Gastos imprevistos.*			
	Idem por gastos imprevistos, á saber: Por importe de los remitidos del presupuesto de este año á la Seccion de Cuentas establecida en el Ministerio de la Gobernacion....	„	2,000	2,000
	CAPÍTULO 11.° -- *Movimiento de fondos.*			
	Por remesas á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia........	5,000	1,549	6,549
	TOTAL DATA *Rs. vn.*	33,629 2	34,251 18	67,880 20

RESÚMEN.

IMPORTA EL CARGO........	1.112,654 23
IDEM LA DATA........	67,880 20
Saldo ó existencia para el siguiente mes Rs. vn.	1.044,774 3

De forma que importando el Cargo 1.112,654 rs. 23 mrs. y la Data 67,880 rs. 20 mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 1.044,774 rs. 3 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Orense 14 de abril de 1854.--El Depositario de los fondos provinciales, *Benito Temes.*--Está conforme.--El Interventor, *Laureano Arguelles.*--V.° B.°--El Gobernador, *T. Vallderrama.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.